RESOLUCIÓN 171 DE 2023

(mayo 3)

<Fuente de Archivo interno entidad emisora>

Diario Oficial No.52.385 de mayo 4 de 2023

INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN

Por la cual se modifica la Resolución 675 de 2019 y se excluye el Permiso Especial de Permanencia (PEP listado de documentos válidos para registro y presentación de exámenes ante el Icfes

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN - Icfes

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Ley 1324 de 2009, por el num 9o del artículo 9o del Decreto 5014 de 2009, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 1324 de 2009 establece que el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación- Icfe una empresa estatal de carácter social del sector Educación Nacional, entidad pública descentralizada orden nacional, de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrim propio, vinculada al Ministerio de Educación Nacional.

Que el Icfes tiene a su cargo la facultad legal de dirigir, coordinar y reglamentar la presentación de exámenes de Estado Saber 11, Validación del Bachillerato, Saber Pro, Saber TyT y Pre Saber, con bas los artículos 2.3.3.3.7.2, 2.3.3.3.4.3.1, 2.5.3.4.1.3 y 2.3.3.3.7.3, en su orden, del Decreto 1075 de 2 por consiguiente, con fundamento en dicha responsabilidad, este Instituto expidió la Resolución 675 2019, «Por la cual se reglamenta el proceso de inscripción a los exámenes que realiza el Icfes», la cua su artículo 22 contiene el listado de los documentos válidos para el registro e identificación de las pru que aplica este instituto.

Que, el artículo transitorio 1o de dicho acto administrativo, establece un listado adicional de docume encaminado a que los examinandos de nacionalidad venezolana bajo régimen de protección temp puedan inscribirse a cualquier examen de Estado, entre los cuales se encuentran el (i) Permiso Protección Temporal (PPT), y (ii) Permiso Especial de Permanencia (PEP), ambos expedidos por la Un Administrativa Especial Migración Colombia.

Que, por su parte el artículo transitorio 3o determina la posibilidad de identificarse, al momento d presentación del examen, entre otras formas, con el PEP, y el 4o indica que las normas transit contenidas en la Resolución 675 de 2019 relacionadas con «[…] LOS NACIONALES VENEZOLANOS SITUACIÓN MIGRATORIA IRREGULAR» permanecerán mientras esté vigente «[…] el PEP según los peri establecidos por la Resolución 1272 de 2017[ ] de Migración Colombia o aquellas que la sustituya modifiquen».

Que, por conducto del Decreto 216 de 1o de marzo de 2021, el Gobierno nacional adoptó el «[…] Esta de Protección Temporal para Migrantes Venezolanos […]» compuesto por el Registro Único de Migra Venezolanos (RUMV) y el Permiso por Protección Temporal (PPT). El PPT es un «[…] mecanismo regularización migratoria y documento de identificación, que autoriza a los migrantes venezolan permanecer en el territorio nacional en condiciones de regularidad migratoria especiales, y a ejercer dur su vigencia, cualquier actividad u ocupación legal en el país, incluidas aquellas que se desarrollen en v de una vinculación o de contrato laboral […]».

Que, el artículo 19 del Decreto 216 de 2021 determinó el régimen de transición de vigencia del PEP p término máximo de 2 años contados a partir de la publicación de dicho estatuto en el Diario Oficial, lo

ocurrió el 1o de marzo de 2021, por lo cual el PEP dejo de tenerse como documento válido de identifica en Colombia para la población venezolana a partir del 28 de febrero de 2023, y a partir de esa f únicamente queda vigente el PPT.

Que, en esa medida, para dar claridad a los posibles examinados de nacionalidad venezolana, es nece modificar los artículos transitorios 1o, 3o y 4o de la Resolución 675 de 2019 con el propósito de excl PEP de los documentos válidos para el registro, presentación e identificación en los exámenes que aplic Icfes.

Que, de otro lado la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia otorgó un plazo para registrars el RUMV y obtener su PPT a las personas que tenían el PEP de acuerdo con lo establecido en el Decreto de 2021, y la Resolución 971 de 28 de abril de ese mismo año (por la cual se implementa dicho estatut determinó que mientras aquellas adelantan dicho trámite es dable expedirles una certificación de trámit permiso por protección temporal (PPT), la cual en los términos establecidos en la Resolución 4278 de 3 diciembre de 2022, les sirve para «[…] ingresar, permanecer, transportarse, salir del territorio colombia acceder a la oferta de servicios del Estado colombiano y las instituciones particulares, mientras se deci se otorga el documento final […]», por lo que hay lugar a incluir este documento en el reglament pruebas del Icfes previsto en la Resolución 675 de 2019.

Que lo anterior, permite concluir que comoquiera que el PEP perdió vigencia el 28 de febrero de 202 acuerdo con lo señalado en el artículo 19 del Decreto 216 de 2021 y ya no es un documento válido pa inscripción y presentación de los exámenes de Estado que aplica el Icfes, resulta necesario adecua artículos transitorios 1o, 3o y 4o de la Resolución 675 de 2019 con el propósito de excluirlo del listad relacionado e incluir la certificación de trámite de permiso por protección temporal (PPT) o cualquier documento que con el mismo fin expida la Unidad Administrativa Especial de Migración Colombia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1o. Modifíquense los artículos transitorios 1o, 3o y 4o de la Resolución 675 de 2019, los cu quedarán así:

ARTÍCULO TRANSITORIO 1. LISTADO ADICIONAL DE DOCUMENTOS PARA EL REGISTRO Y PRESENTAC DE UN EXAMEN PARA LOS MIGRANTES VENEZOLANOS. Además de los documentos señalados en el art 22 de la presente resolución, los nacionales venezolanos bajo régimen de protección temporal po inscribirse a cualquier Examen de Estado, Saber 11, Validación del Bachillerato, Saber Pro, Saber TyT y Saber, con alguno de los siguientes documentos:

1. Permiso por Protección Temporal (PPT) expedido por Migración Colombia;

2. Certificación de trámite de permiso por protección temporal (PPT) o cualquier otro documento que c mismo fin expida la Unidad Administrativa Especial de Migración Colombia.

PARÁGRAFO 1o. Los estudiantes venezolanos que se hubieren inscrito con la certificación de trámit permiso por protección temporal (PPT) se identificarán, el día del examen, con dicho documento y c Documento Nacional de Identidad (DNI) Venezolano, sin perjuicio de la aplicación del procedimient toma de huellas referido en el artículo 23 de la presente resolución.

PARÁGRAFO 2o. En caso de que el Gobierno Nacional realice alguna modificación a los documentos que válidos para entender regularizada la condición de los nacionales venezolanos en el país, se enten incluida dentro del presente artículo, sin necesidad de ajustes a la resolución.

ARTÍCULO TRANSITORIO 3o. PRESENTACIÓN DEL EXAMEN SABER 11 DE ESTUDIANTES INSCRITOS NES. Los estudiantes venezolanos inscritos con el NES, que al momento de la presentación del exame cuenten con alguno de los documentos señalados en el artículo 22 de la presente resolución o con el

podrán identificarse e ingresar al sitio de aplicación del examen presentando un documento de identifica con foto, entre los que se incluyen el carné estudiantil de la Institución Educativa que lo inscribió al exar el Documento Nacional de Identificación (DNI) venezolano o algún otro documento emitido por autoridad pública Colombiana.

En este procedimiento, el Icfes verificará solamente el nombre del examinando, sin perjuicio de qu entidad aplique los controles concomitantes referidos en el artículo 14 de la presente resolución.

PARÁGRAFO 1o. La situación señalada en esta disposición dará lugar a la aplicación del procedimient toma de huellas referido en el artículo 23 de la presente resolución.

PARÁGRAFO 2o. En caso de que el día del examen el examinando inscrito con NES se identifique con al de los documentos válidos de identidad señalados en el artículo 22 de la presente resolución o con el PP interesado está facultado para solicitar ante el Icfes la correspondiente actualización de datos.

ARTÍCULO TRANSITORIO 4o. VIGENCIA DE LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS. Los artículos transit regirán mientras esté vigente el PPT según los términos establecidos por el Decreto 216 de 2021 o aqu normas que lo sustituyan o modifiquen.

ARTÍCULO 3o. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá D.C., a los

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS MOLANO FLECHAS

Director General

Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.
Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior
n.d.
Última actualización: 27 de marzo de 2024 - (Diario Oficial No. 52.694 - 10 de marzo de 2024)